



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

02 MAY 2019

Nº 0173

## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 042 DE 2013 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “AUTO MERCOL” UBICADO EN LA CARRERA 35 No 63 B-28 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS SÁNCHEZ**

### EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **““AUTO MERCOL” UBICADO EN LA CARRERA 35 No 63 B-28** de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa por el Informe de Operativo Institucional, adelantado por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el día 13 de junio de 2013, en el barrio el Rosario, (folios 1 -8).

Acto de Apertura de la Actuación Administrativa, (folio 9).

Con número de radicado de salida de Orfeo 20131330095301, por medio de comunicación se solicita que comparezca a la Oficina Asesora Jurídica – Alcaldía Local Barrios Unidos, a diligencia de expresiones y opiniones y la respectiva documentación de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, (folios 10 y 11).

Formato de devolución de comunicaciones oficiales y comunicado solicitando que comparezca en el acuse manifiesta que el predio se encuentra desocupado, (folio 13).

Se oficia a Planeación con el fin de solicitar concepto técnico sobre el uso de suelo en la dirección carrera 35 No 63 B – 28, para la actividad de taller y pintura en el establecimiento de comercio denominado AUTOMERCOL, (folios 14 y 15).

Con radicado de entrada 20131220074362, remiten el concepto técnico solicitado sobre el uso del suelo para la dirección solicitada y la actividad comercial, (folios 16 a 19).

Constancia de intervención archivística para la Actuación Administrativa con fecha 11 de mayo de 2017, (folio 20).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

02 MAY 2019

Nº . 0173

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 5

El día 24 de abril se realiza visita de control de establecimientos de comercio, donde se confirma que el establecimiento de comercio, Materia de Investigación Administrativa ya no existe, se encuentra un nuevo negocio sin razón social, de propiedad del señor EDUARDO IBÁÑEZ, con número de identidad 80.489.181, (FOLIOS 21 Y 22).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas, de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia, o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

02 MAY 2019

NO. 0173

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

Página 3 de 5

jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Por último, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 35 No 63 B - 28, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funcionaba el establecimiento de comercio denominado "AUTO MERCOL" como se demuestra en el registro fotográfico ahora funciona otro establecimiento sin nombre, con actividad comercial mantenimiento de vehículos.

#### OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

#### CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "AUTO MERCOL" ubicado en la Carrera 35 No 63 B - 28 de esta ciudad, con actividad TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 24 de abril de 2019, En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 016 de 2011 y se remitirá a las inspecciones par lo pertinente de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA JURÍDICA

02 MAY 2019

NO. 0173

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

**RESUELVE:**

PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 042 de 2013, con radicado Orfeo No. 2013120880100076E, radicado en el sistema No. 7392, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 21 y 22, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 35 No 63 B -28 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión a la investigada, Señor CARLOS SÁNCHEZ, en su calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado AUTO MERCOL, Carrera 35 No 63 B -28 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

02 MAY 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Luis Joaquin Pimiento Castro – Abogado Contratista – contrato 062 de 2019  
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Judicial